

ORD N°: 768

- ANT. : 1) Oficio N°980/14/2025 de fecha 15.05.2025, de Sra. Abogada Secretaria de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.
- 2) MEMO DOM N°355/2025 de fecha 22.05.2025, de Director de Obras Municipales (S).
- 3) Oficio N°1349/14/2025 de fecha 03.06.2025, de Sra. Abogada Secretaria de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.

MAT.: Remite informe respecto al requerimiento de información formulado por Sr. Diputado, don Juan Fuenzalida Cobo.

CONCÓN, 09 JUN 2025

A: SRA. ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES.  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

DE: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.

---

Junto con saludar, informamos a Ud, que esta Municipalidad ha tomado conocimiento del Oficio N°1349/14/2025 de fecha 03 de junio de 2025, de Sra. Abogada Secretaria de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, ingresado en la Oficina de Partes con el N°18 de fecha 04 de junio de 2025, en el que se realiza traslado del requerimiento de informe que ha formulado el Sr. Diputado de la República, don Juan Fuenzalida Cobo. Expresa el Oficio ya señalado:

“La COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES, acordó por unanimidad oficiar a Ud, con el propósito solicitarle que, por su intermedio, la Dirección de Obras Municipales **informe – en detalle** – la forma en que se está interpretando en la comuna la aplicación del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios, más concretamente en lo relacionado con la extensión urbana o rural de las conexiones de agua potable” (El destacado corresponde al texto del requerimiento).

Respecto del caso, la Dirección de Obras Municipales ha emitido informe mediante MEMO DOM N°355/2025 de fecha 22 de mayo de 2025, señalando que, a fin de obtener una mayor claridad respecto de la materia consultada, se examinó el video de la Sesión N°117 de fecha 14 de mayo de 2025, de la Comisión, en cuyo minuto 06:20, manifiesta el Sr. Diputado, don Juan Fuenzalida, lo siguiente:

*“A mi me llegó un oficio, que fue una consulta particular que hizo un interesado al Servicio, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Y en ella resuelve o hace una interpretación respecto de la aplicación de lo que es el artículo 52 para la conexión de agua potable de inmuebles que, no diferencia si se encuentran en suelo urbano o suelo rural. Me gustaría que oficiáramos a las distintas direcciones de obras del país para saber si están aplicando este criterio o no. Porque la verdad es que cada dirección de obras está aplicando la normativa o interpreta la normativa en una forma diferente”.*

Por su parte, el artículo 52°, del D.F.L. N°382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios indica: **“Los prestadores, a solicitud de las Municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por éstas”.** De este modo, la norma en comento se referiría a la obligación de la empresa sanitaria de entregar servicio dentro de su territorio ocupacional. Considerando que la intervención del Sr. Diputado se ha referido también a sectores rurales, podría tratarse de una referencia al artículo 52° bis, que expresa: **“Los prestadores podrán establecer, construir, mantener y explotar sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en el ámbito rural, bajo la condición de no afectar o comprometer la calidad y continuidad del servicio público sanitario”.**

Ha informado la Dirección de Obras Municipales que, las materias a las cuales se refieren los artículo 52° y 52° bis de la del D.F.L. N°382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, escapan a la esfera de atribuciones de esa Unidad y no son aplicadas su nuestra labor diaria. Por lo pronto, no existe registro de un caso en el que les haya correspondido interpretar o resolver una situación, aplicando los artículos en comento.

Sin perjuicio de lo expuesto y siempre con el ánimo de proporcionar la respuesta detallada que ha requerido la Comisión, hacemos presente que no hemos contado con la información completa para emitir un informe como hubiésemos deseado, por lo que estimamos muy necesario contar a lo menos con la consulta particular o interpretación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a la que se refirió la intervención del Sr. Diputado, don Juan Fuenzalida, a partir de la cual podremos complementar la presente contestación.

Sin otro particular, saluda cordialmente a Ud,



FREDDY RAMÍREZ VILLALOBOS  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

FARV/AIRR/airr.

**Distribución:**

- Sra. Abogada Secretaria de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.
- Archivo Alcaldía.
- Asesoría Jurídica.
- Archivo DOM (Ordinario N°43).